ANEXO QUE SE CITA

I. Modelo de solicitud para l renovación de los conciertos educativos o la suscripción del nuevo concierto para los Centros de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primer Grado (se cumplimentará una solicitud por cada nivel o grado).

Datos de identificación del Centro:

a) Titularidad.
b) Número de código del Centro.
c) Denominación.
d) Domicilio.
e) Localidad.
f) Municipio y provincia.
g) Tipo de autorización o clasificación fecha BOE
h) Número de unidades concertadas curso 88/89
Régimen de concierto

Don
como titular del Centro o como representante legal del titular (táchese lo que no proceda) solicita:

a) Acogerse al régimen de conciertos educativos.
b) Renovar el concierto.

para ☐ unidades, en régimen general, según el detalle siguiente (sólo cuando proceda).

Educación Especial:

☐ unidades psíquicos
☐ unidades físicos
☐ unidades autistas
☐ unidades de Formación Profesional

Formación Profesional de Primer Grado:

☐ unidades de Ramas Industriales
☐ unidades de la Rama Agraria
☐ unidades de Ramas de Servicios (especificar por Ramas)

II. Modelo de solicitud para la renovación de los conciertos suscritos, en Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de Segundo Grado (se cumplimentará una solicitud por cada nivel o grado).

Datos de identificación del Centro:

a) Titularidad.
b) Número de código del Centro.
c) Denominación.
d) Domicilio.
e) Localidad.
f) Municipio y provincia.
g) Tipo de autorización o clasificación fecha BOE
h) Número unidades concertadas curso 88/89
Régimen de concierto

Don
como titular del Centro o como representante legal del titular (táchese lo que no proceda) solicita:

Renovar el concierto singular.

para ☐ unidades, según el detalle siguiente (sólo cuando proceda)

Formación Profesional de Segundo Grado:

☐ unidades de Ramas Industriales
☐ unidades de la Rama Agraria
☐ unidades de Ramas de Servicios (especificar por Ramas)

29630 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dictan normas sobre el procedimiento y contenido de los Convenios que deben suscribir los Centros Docentes Privados de nueva creación para acogerse al régimen de conciertos.*

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en su capítulo II de su título III, se refiere al momento en que deben solicitar acogerse al régimen de conciertos y al contenido de los Convenios que deben suscribir los Centros Docentes Privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la Educación Básica obligatoria y gratuita y deseen acogerse a dicho régimen.

Resulta necesario ahora precisar los mencionados preceptos y establecer determinadas precisiones de carácter procedimental aplicables a dichos Convenios.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.–Los Centros Docentes Privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la Educación Básica y deseen acogerse al régimen de conciertos regulado en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, lo solicitarán en el momento de instar la autorización previa a que se refiere el artículo quinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones.

Segundo.–Los Centros Docentes Privados de nueva creación que al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa no hiciesen uso de lo establecido en el número anterior, no podrán acogerse al régimen de conciertos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización definitiva.

Tercero.–Las solicitudes se tramitarán a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, ante la que se inicie el expediente de autorización del Centro docente.

Cuarto.–La Dirección Provincial, a la vista de la solicitud y de la documentación que, preceptivamente, debe presentar el interesado a efectos de la autorización previa del Centro, emitirá informe en relación con la concurrencia en el mismo de alguna de las circunstancias que, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, otorgan preferencia para acogerse al régimen de conciertos.

Quinto.–La Dirección Provincial remitirá la solicitud, junto con el mencionado informe, a la Dirección General de Centros Escolares, que resolverá respecto a la concurrencia o no en el Centro de alguna de las aludidas circunstancias preferentes y fijará, en su caso, el plazo dentro del cual el titular promotor del Centro debe proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el Convenio a que se refiere el capítulo II del título III del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.–La Dirección Provincial notificará al titular promotor del Centro la resolución dictada por la Dirección General de Centros Escolares, al mismo tiempo que la que haya recaído en relación con su solicitud de autorización previa.

Séptimo.–En el Convenio que proponga el titular promotor del Centro al Ministerio de Educación y Ciencia, se especificará, en todo caso:

La fecha de iniciación de las actividades escolares en el Centro, que no podrá ser anterior a la fecha de concesión de la autorización definitiva y deberá coincidir, además, con el comienzo de un curso escolar.

El procedimiento y el carácter que deben atribuirse a la designación del Director, antes y una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con los artículos 29, 31 y 32 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El sistema de provisión del profesorado, que deberá responder, asimismo, a lo establecido en los artículos 29 y 32 del referido Reglamento.

La fecha de constitución del Consejo Escolar del Centro.

Fecha para la que solicita la entrada en vigor del concierto y, en su caso, otras previsiones respecto a la aplicación progresiva del mismo.

Octavo.–La aprobación del Convenio, una vez obtenido el necesario acuerdo sobre la propuesta formulada por el solicitante, corresponde al Ministro de Educación y Ciencia, previo informe de los Organos Superiores y Centros Directivos competentes.

Noveno.–1. Una vez aprobado y formalizado el Convenio en documento administrativo, el titular promotor estará obligado a respetar su contenido y a promover con carácter inmediato el expediente de autorización definitiva.

2. En caso de incumplimiento por parte del titular promotor del contenido del Convenio, podrá denunciarse aquél, por la misma autoridad que lo aprobó, previas las comprobaciones pertinentes y audiencias del interesado.

Décimo.–Contra las Resoluciones a que se refiere la presente Orden podrán los interesados formular el recurso de reposición previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Undécimo.–Lo dispuesto en esta Orden no será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

Duodécimo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.